

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diez.

LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de diciembre de 2010

PORFIRIO LOBO SOÑA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILLIAM CHONG WONG

Poder Legislativo

DECRETO No. 222-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en Artículo 1 de la Constitución de la República establece que: "Honduras es un Estado de Derecho, constituido como República libre, democrática e independiente, para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Que nuestra Carta Magna establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que todos tienen la obligación de respetarla y protegerla.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto No. 12-90 de fecha 22 de Febrero de 1990, publicado en La Gaceta en su edición No. 26,075 de fecha 2 de Marzo de 1990, emitió la Ley del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, misma que fuera reformada mediante Decreto No. 153-94 del 4

de Noviembre de 1994 y Decreto No. 166-99 del 30 de Octubre de 1999, con duración limitada al 31 de Diciembre del 2012,

CONSIDERANDO: que es necesario prolongar los programas y proyectos del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) hasta el año 2022, de conformidad a lo establecido en el Plan de Nación mismos que estarán siendo financiados con fondos nacionales y/o extranjeros.

CONSIDERANDO: Que el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), fue creado con la finalidad de financiar y promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los grupos sociales marginados, rurales y urbanos, a través del aumento de su productividad, sus niveles de empleo e ingresos; y hoy en día los programas y proyectos sociales ejecutados por éste, deben ajustarse a las políticas y lineamientos establecidos en la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, a fin de obtener la consecución de sus objetivos como ser que en Honduras no exista la pobreza extrema, que tenga una población educada, sana, que cuente con sistemas consolidados de previsión social, desarrollándose en democracia con seguridad y sin violencia, productiva, generadora de oportunidades y empleos dignos, que aprovecha de manera sostenible sus recursos naturales y reduce al mínimo su vulnerabilidad ambiental, con un Estado moderno, transparente, responsable, eficiente y competitivo, por lo que es imprescindible e impostergable que el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), continúe atendiendo y apoyando a las comunidades más necesitadas de nuestra patria; para cuyo efecto es necesario reformar y readecuar su Ley.

CONSIDERANDO: Que además, el Estado tiene como política fundamental entre otras, la descentralización y el fortalecimiento de los gobiernos municipales y locales, con el propósito de impulsar el proceso de transformación de simple prestador de servicios al papel de auténtico gobierno local con autonomía, que usa racionalmente sus recursos, que sea promotor y facilitador del desarrollo municipal integral y fomente el empleo productivo, la preservación del medio ambiente, el rescate de su cultura e identidad, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, con la supervisión de la población en general a través de las auditorías sociales; y que el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), para la consecución de algunos de sus objetivos y en el ámbito de sus competencias, canaliza la ejecución y el desarrollo de sus programas y proyectos a través de las Corporaciones Municipales y gobiernos locales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional la atribución de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 2, 3, 4 literales g) y h) y adicionar los literales i), j), k), l), m) y n); 8 literales e), ch), d) y adicionar el literal j); 12; 13; 14 adicionar el literal f); 15, 21 y 23 de la LEY DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL, contenida en el Decreto No.12-90 de fecha 22 de Febrero de 1990 y publicada el 2 de Marzo del mismo año, reformada mediante Decreto No.153-94 de fecha 4 de Noviembre de 1994 y publicado el 24 de Diciembre del mismo año y Decreto No.166-99 de fecha 30 de Octubre 1999 y publicado el 21 de Diciembre de 1999, los que en adelante deberán leerse así:

ARTÍCULO 2.- El Fondo tendrá una duración hasta el 31 de Diciembre del año 2022 en concordancia con la vigencia del Plan de Nación, comprendido en el Decreto No. 286-2009 de fecha 13 de Enero 2010 y publicado el 2 de Febrero de 2010 que contiene la LEY PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA VISIÓN DE PAÍS Y LA ADOCIÓN DE UN PLAN DE NACIÓN PARA HONDURAS.

ARTÍCULO 3.- La finalidad del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), será la de promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los grupos sociales marginados, en el área rural y urbana, mediante el otorgamiento de financiamientos para programas y proyectos de desarrollo social y/o económico, con el propósito de aumentar su productividad, sus niveles de empleo y de ingresos y de contribuir a la satisfacción de sus necesidades básicas. Asimismo, asesorará a los gobiernos municipales y locales con respecto a los procesos de captación de recursos de las fuentes de financiamiento nacionales y/o externas y, las asistirá en la transferencia de las capacidades técnicas y administrativas, para convertir a estos gobiernos en administradores eficientes de sus programas y proyectos, para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan de Nación en aplicación del principio de Descentralización.

ARTÍCULO 4.- El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) para los efectos del Artículo 3 de la presente Ley, tendrá las competencias siguientes:

- a) ...
- b) ...
- c)
- ch)...
- d)...

e)...

f)...

g) Asistir, cooperar y capacitar técnica y metodológicamente a las municipalidades en las funciones y responsabilidades a transferir de acuerdo a la clasificación de las mismas, según el grado de organización administrativa y territorial, capacidad de gestión y los recursos financieros y potenciales de que disponen;

h) Regionalizar los programas y proyectos que ejecute con fondos nacionales o externos, priorizando las comunidades objeto de los mismos, teniendo en cuenta los elementos del Sistema de Planeación contenidos en el Plan de Nación, según los lineamientos estratégicos que lo componen, con el objeto fundamental de optimizar la utilización de los recursos disponibles;

i) Promover, acompañar y asesorar la autogestión y el desarrollo regional, municipal y local, impulsando programas de mejora en las finanzas municipales con auditorías sociales y participación comunitaria; en aplicación del principio orientador de descentralización de la gestión y decisiones relacionadas al desarrollo del Plan de Nación;

j) Formular programas y proyectos orientados al logro del bien común utilizando para ello las instancias locales a fin de permitir el desarrollo autónomo de las municipalidades, de conformidad al principio de subsidiariedad como política de Estado;

k) Promover y fomentar programas y proyectos tanto regionales, municipales y locales con equidad de género y como eje transversal, con el propósito de mantener y sostener la igualdad de oportunidades en los niveles de educación, trabajo, salud y control equitativo de los recursos disponibles;

l) Impulsar y operar programas y proyectos para la conservación y preservación de las cuencas hidrográficas del país, relativamente homogéneas que comparten elementos de identidad territorial y coincidencia cultural, coordinando y acompañando a las mancomunidades, municipalidades así como con las organizaciones de la sociedad civil, teniendo como contexto los enunciados del desarrollo sostenible;

m) Asesorar a los gobiernos municipales y locales en la captación de recursos de las fuentes de financiamiento nacionales o externas y la asistencia en la transferencia de las capacidades técnicas y administrativas por parte del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), para convertirlos en administradores eficientes en la ejecución de sus programas y proyectos, para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan de Nación en aplicación del principio de Descentralización; y,

n) Las demás que le atribuya la presente Ley, su Reglamento y otras leyes.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Superior del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), que en adelante se denominará "El Consejo", estará integrado de la forma siguiente:

- a)...
- b)...
- c) El Secretario de Estado en los Despachos de Planificación y Cooperación Externa;
- ch) El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas;
- d) El Secretario de Estado en el Despacho de Salud;
- e) El Secretario de Estado en el Despacho de Educación;
- f)...
- g)...
- h)...
- i) ... y,
- j) Un Representante Propietario y un Suplente de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON).

El procedimiento para la selección de los representantes de las organizaciones referidas en los literales g) y h), se señalará en el Reglamento

En el caso que el titular de una Secretaría de Estado no pueda asistir a las reuniones del Consejo Superior del Fondo deberá asistir su sustituto por Ley.

ARTÍCULO 12.- La Dirección Ejecutiva estará integrada por:

- a) ...;
- b) Director Adjunto;
- c) Comité de Operaciones; y,
- d) El personal profesional, técnico y administrativo que se Contrate.

La organización interna del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), será la que se establezca en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 13.- El Director Ejecutivo y el Director Adjunto serán nombrados y removidos por el Presidente de la República y debe reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser hondureño por nacimiento;
- b) Ser mayor de treinta (30) años;
- c) Estar en el goce de sus derechos civiles;
- d) Ser del estado seglar; y,
- e) Ser Profesional con nivel universitario.

ARTÍCULO 14.- El Director (a) Ejecutivo (a) será la más alta autoridad ejecutiva del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), y para el desempeño de su cargo, ostentará el rango de Secretario de Estado y tendrá las funciones siguientes:

- a)...
- b)...
- c)...
- ch)...
- d)...
- e) Celebrar con Instituciones del Sistema Financiero Nacional, debidamente autorizadas y siguiendo los procedimientos legalmente establecidos, contratos de Fideicomiso para que provean, exclusivamente, servicios, de ente pagador relacionados con el manejo transparente y expedito de los recursos económicos provenientes de fuentes nacionales o externas, donaciones y de otra naturaleza, para aquellos programas y proyectos que se estime conveniente. Para programas y proyectos financiados con fuentes externas deberán realizarse en acuerdo con los Organismos de Cooperación, ya que los fondos serán pagados a través de fideicomiso, teniendo siempre en cuenta el interés nacional y los fines sociales de conformidad con el Plan Nación; y,
- f) Las demás que se le asignen en esta Ley, su Reglamento y otras Leyes.

ARTÍCULO 15.- En caso de ausencia temporal justificada o impedimento legal del Director Ejecutivo, lo sustituirá en su cargo el Director Adjunto y en ausencia de este, cualquiera de los Directores del Comité de Operaciones que el Director Ejecutivo designe.

ARTÍCULO 21.- La Auditoría Interna estará a cargo de un Auditor nombrado por el Consejo Superior, de conformidad a lo establecido en el Marco Revisor de la Auditoría Interna del Sector Público, emitido por el Tribunal Superior de Cuentas.

ARTÍCULO 23.- El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), podrá contratar los servicios de auditorías externas de firmas independientes, debidamente inscritas en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, sin perjuicio de la acción fiscalizadora que constitucionalmente le corresponde al Tribunal Superior de Cuentas.

ARTÍCULO 2.- El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), deberá reformar el Reglamento General de su Ley y demás Reglamentos y adecuarlos al presente Decreto.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Veintisiete días del mes de octubre de dos mil diez

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de Noviembre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL.

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-046-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 218-96, fue creada la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, estando bajo su responsabilidad, entre otras, la formulación y coordinación global de las políticas nacionales sobre el ambiente, y, en consecuencia, velar porque se cumplan dichas políticas.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado de Honduras crear e implementar medidas de adaptación y mitigación que permitan contrarrestar la inminentes amenazas que, debido al cambio climático, progresivamente están afectando nuestros recursos naturales.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras ha promulgado legislación y es signatario de instrumentos internacionales, orientados a garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

CONSIDERANDO: Que el fenómeno del cambio climático es uno de los grandes desafíos que actualmente enfrenta la humanidad debido a que sus efectos negativos ponen en riesgo la calidad de vida de los seres humanos, la vida misma y los medios que la sustentan.

CONSIDERANDO: Que el Estado debe cumplir íntegramente con los compromisos asumidos mediante la suscripción del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente como autoridad nacional designada cuenta con la Dirección Nacional de Cambio Climático a fin de responder eficazmente a los compromisos asumidos en materia de cambio climático a favor de la población hondureña.

CONSIDERANDO: Que para lograr el cumplimiento fiel de los objetivos y responsabilidades encomendadas a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente se hace necesario aprobar una política de estrategia nacional de cambio climático dando cumplimiento a los principios enuncrados en la Visión de País 2010-2038 y el Plan de Nación 2010-2022 del Gobierno de la República.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 245, numerales 2 y 11, 252 de la Constitución de la República, 11 Numeral 1, 17, 22 Numeral 9